

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 313-2011-MPT/A

Pampas, agosto 08 del 2011.

VISTO:

El Acta de Visita Inopinada sobre Supervisión del cumplimiento de requisitos en las Municipalidades acreditadas para llevar a efecto el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Ley 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, de fecha uno de agosto del 2011, y.

CONSIDERANDO:

Qué, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución política del Estado, modificado por la de Reforma Constitucional N° 27960, en concordancia con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.

Qué, mediante Ley N° 29227 se aprobó la competencia municipal para desarrollar y conducir los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior; así mismo con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Referida Ley y mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008, anotada con el N° 069 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué, conforme dispone el Art. 16° del Reglamento de la Ley N° 29227 del Régimen de Acreditación de las Municipalidades, en el numeral 16.1 establece: Son requisitos para que la municipalidad sean acreditadas el contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con un oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o en su defecto con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la citada Ley.

Qué, la Municipalidad, Provincial de Tayacaja - Pampas, conforme el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la obligación de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armonioso de su jurisdicción; por lo que conforme a la Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Justicia acreditó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja- Pampas, para que pueda ejercer las funciones de separación convencional y divorcio ulterior y con la finalidad de desarrollar el procedimiento establecido en la citada Ley, se designó al servidor abogado Armando López Méndez, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja- Pampas como responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

párrafo del artículo 6º de la Ley 29227, el mismo que ha sido cesado en el cargo de dicha Gerencia, se debe designar a un nuevo responsable;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la servidora Hinelda Aurora Chacón Ramírez como encargada de dar cumplimiento a los establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°. 009-2008-JUS, relacionado al desarrollo y conducción del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad, la notificación de la presente Resolución a la interesada.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante oficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

